



**DERECHO INTERNACIONAL
 PRIVADO**

7 CICLO

**EVALUACIÓN A DISTANCIA
 PRIMER BIMESTRE**

Fecha de recepción en el Centro Universitario

Fecha de recepción en Ciencias Jurídicas

Período académico:

Octubre/2004-Febrero/2005

Apellidos y nombres del alumno(a):

CIJEPI GUDALLOS EDISON PATRICIO

Centro Regional o Distrito:

Quito

Lugar y fecha:

Quito 11-21-2004

Profesores de la asignatura:

INFORME PRIMERA EVALUACIÓN

| EVALUACIÓN A DISTANCIA PRIMER BIMESTRE | | SUBTOTAL | PRIMERA EVALUACIÓN PRESENCIAL | TOTAL |
|---|---------------------|----------|-------------------------------------|-----------|
| PRUEBA OBJETIVA | PRUEBA DE ENSAYO | | | |
| 2 PUNTOS | 4 PUNTOS | 6 PUNTOS | 14 PUNTOS | 20 PUNTOS |

Debe presentarse a supletoria

No debe presentarse a supletoria

OBSERVACIONES:

Nombre del profesor: _____

Firma del profesor: _____

VALORACIÓN CUALITATIVA

INVESTIGACIÓN

ORIGINALIDAD

ANÁLISIS

JUICIO

PRESENTACIÓN

ESCALA

A: MUY BUENA

B: BUENA

C: REGULAR

D: DEFICIENTE

**PRIMERA PARTE:
PRUEBA OBJETIVA**



ASESORÍA GENERAL

La prueba objetiva consta de sesenta preguntas, divididas en cuatro grupos: A, B, C y D.

El enlistamiento de las preguntas las encontrará en orden secuencial de temas y páginas, de conformidad con el texto básico.

El contenido de cada uno de los temas aquí tratados, NO SERÁN IGUALES EN LA PRUEBA PRESENCIAL.

A.- COMPLETE LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS:

1. A diferencia de las demás ramas del derecho, el DIP no se dirige a ordenar una relación jurídica entre dos o más partes de un modo directo. Es función suya, en cambio, señalar cual es el sistema jurídico en el que
LA RELACION DE DERECHO. SE EDUCUJDA
2. Frente al desarrollo multisecular del Derecho Civil, el DIP aparece como una rama muy joven del
DERECHO
3. La regulación de la relación jurídica exige en primer término, indagar cuál es el sistema jurídico aplicable: las leyes de qué nación deben regirla. Y esta determinación compete precisamente
AL DIP
4. Señale las denominaciones del DIP:
 - a) Derecho de Gentes;
 - b) Doctrina o Teoría de los estatutos;
 - c) *CONFLICTO DE LEYES*

EVALUACIÓN PRIMER BIMESTRE
Derecho Internacional Privado

- d) LÍMITES LOCALES DE LA LEY
 e) DERECHO DE LOS EXTRANJEROS
 f) DERECHO INTERNACIONAL INTERNACIONAL
 g) D.I.P.
5. Derecho Internacional Privado, este nombre aparece a mediados del siglo **XIX** cuando esta ciencia toma la dirección más moderna que predomina hasta hoy, y por tal razón, también prevalece tal denominación.
6. El Ius Gentium fue un sistema especial de derecho para regular las relaciones JUDICIALES DE DETERMINADA PERSONAL
(LOS NO ROMANOS)
7. El fundamento del DIP es la Comunidad jurídica Internacional, como entidad natural y positiva, el grado de desarrollo de esta comunidad, determinará el avance y perfeccionamiento del DIP
8. Las normas del DIP también se caracterizan por su carácter esencialmente territorial esto significa que CADA ESTADO TIENE UNA NORMA DEL DIP, QUE DEBE SER APLICADA POR SUS JUECES
9. En cuanto a las definiciones, se entiende por Conflicto de Leyes, aquella parte de la ley de cada Estado que decide, a propósito de una situación jurídica, si se reconocerá, aplicará y sancionará la LEY DE UN ESTADO EXTRANJERO
10. Andrés Bello, define al DIP como el conjunto de reglas que sirven para DIFINIR LOS CONFLICTOS DE LEYES
11. Los capítulos clásicos del DIP son:
- a) La nacionalidad,
 b) Los derechos de los extranjeros, y
 c) LOS CONFLICTOS DE LEYES

12. Sobre las partes o divisiones, tenemos que se puede estudiar al DIP como:
- a) Derecho Natural;
 - b) Bajo el aspecto positivo;
 - d) Una parte General, y,
 - e) LA PARTE ESPECIAL.....
13. Normalmente se admiten las siguientes Fuentes del DIP:
- a) La legislación interna de los Estados;
 - b) Los tratados internacionales,
 - c) Las disposiciones de los Organismos Internacionales;
 - d) La jurisprudencia, y,
 - e) LA DOCTRINA.....
14. Respecto a la Codificación, se ha procurado desde hace más de un siglo, coordinar en alguna forma el DIP de los distintos países; así es que se conoce dos sistemas:
- a) La uniformidad legislativa, y
 - b) ARMONIA LEGISLATIVA.....
15. En la edad antigua, había ciertas instituciones romanas que atenúan el rigor con que se trata al extranjero:
- a) hospitium,
 - b) el patronato,
 - c) el pretor peregrini, y
 - d) EL TRIBUNAL DE LOS RECUPERADORES.....
16. Los estatutarios tratan de mitigar el excesivo territorialismo de la ley, y hallan una solución genial que tiene todavía vigencia: hay ciertos estatutos (leyes) que acompañan al hombre como a su sombra, tienen carácter PERSONAL.....; en cambio, otros se refieren más bien a las cosas, son estatutos reales, y se rigen por el lugar en que están las cosas, en la famosa LEX REI SITAE.....

EVALUACIÓN PRIMER BIMESTRE
Derecho Internacional Privado

17. La nacionalidad es un vínculo jurídico y político que relaciona las PERSONAS (y por una ficción, ciertas cosas personalizadas), como un Estado de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas, que, por contraposición se llaman EXTRANJEROS.
18. El estudio de la nacionalidad desde el punto de vista jurídico se encuadra perfectamente en el DERECHO CONSTITUCIONAL.
19. En cuanto a las Reglas Fundamentales los tres principios tradicionales admitidos son:
1. La nacionalidad no se impone,
 2. TOODS DEBEN TENER NACIONALIDAD
 3. CADA PERSONA DEBE TENER SOLO UNA NACIONALIDAD
20. Los sistemas para determinar la nacionalidad son:
- jus sanguinis,
 - DEL IUS SOLI, y
 - LOS MIXTOS.

B.- LEA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS Y ESCRIBA EN EL PARÉNTESIS (V), SI LO EXPRESADO ES VERDADERO; O, (F) SI ES FALSO:

21. De los sistemas para determinar la nacionalidad, como el ius sanguinis es el más preferido en América. (F)
22. Sánchez de Bustamante es el autor de la doctrina de la nacionalidad automática. (F)
23. La pérdida de la nacionalidad depende de una de estas causas: sanción de carácter penal, adquisición de otra nacionalidad, caducidad de la adquirida por naturalización u otros medios y por disolución del matrimonio que originó el primer cambio de nacionalidad. (V)

24. Es imposible recuperar la nacionalidad perdida. (F)
25. El problema del Conflicto de Leyes consiste en saber cual de dos o más sistemas jurídicos es el aplicable a una determinada relación de derecho. (V)
26. En materia de Conflictos de Leyes, los franceses toman en consideración los derechos tradicionales y consuetudinarios. (V)
27. Pillet es un fervoroso opositor de la universalización de del DIP. (F)
28. Dentro de los principios generalmente admitidos en los conflictos de leyes tenemos: Que el DIP puede ser un ordenamiento arbitrario o puramente convencional. (F)
29. Sobre la aplicación del derecho extranjero y en cuanto a los fundamentos uno de ellos es la Remisión. (V)
30. La aplicación de los principios generales del derecho, hace aplicable el derecho extranjero en ciertos casos no previstos ni por los tratados ni por las leyes internas. (V)
31. El domicilio no es uno de los elementos de conexión que determinan la aplicación de las leyes de tal o cual país. (V)
32. Generalmente los problemas relativos al domicilio tendrán el carácter de conflictos de calificación: se tratará de saber si la vinculación de una persona con un territorio es de simple residencia o si constituye verdadero domicilio. (V)
33. De las diversas soluciones para la calificación del domicilio encontramos la de la aplicación de la ley nacional. (V)
34. El domicilio de origen se adquiere por la naturalización. (F)
-

35. En nuestro Código Civil no encontramos ninguna regla de Derecho Internacional para determinar la constitución del domicilio político, aunque si sobre sus efectos. (V)

C.- LEA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS Y SEÑALE CON UN CÍRCULO O SUBRAYE (SI) SI ES CORRECTO; O, (NO) SI ES FALSO:

36. El estado civil y la capacidad jurídica, que en buena parte depende de el, se rigen generalmente por las leyes de carácter territorial.

SI NO

37. Resulta ambigua la relación íntima entre estado civil y capacidad jurídica en la definición que encontramos en el Art. 349 de nuestro Código Civil sobre estado civil.

SI NO

38. En el territorio nacional se aplicará la ley ecuatoriana, tanto por ser una cuestión de orden público, como también por lo expresamente establecido en la Ley.

SI NO

39. En cuanto a la capacidad jurídica general, para todos los residentes en el Ecuador rigen las leyes ecuatorianas, salvo el principio de los derechos adquiridos.

SI NO

40. De la capacidad jurídica general, a los extranjeros que realizan actos jurídicos en el exterior, tampoco se ocupa nuestra ley de ellos.

SI NO

41. El Código Sánchez de Bustamante, no concuerda con nuestras leyes pues no las considera sujetas a la ley personal en materias relativas a la capacidad y el estado civil de las personas

SI NO

42. En cuanto a la aplicación del Código Sánchez de B., las leyes internas dejan algunas lagunas, y estas deben colmarse aplicando el Código.

SI NO

43. Sobre el matrimonio; la convención de La Haya, trata sobre los siguientes temas: los bienes, el domicilio, la sucesión y el divorcio.

SI NO

44. Cualquier matrimonio - cristiano o no -, produce efectos en el campo temporal, efectos civiles, como se suele decir entendiéndose civiles en un sentido muy amplio y comprensivo.

SI NO

45. En cuanto al matrimonio en las leyes ecuatorianas; encontramos los requisitos para la celebración, la forma o solemnidades, la nulidad y sus efectos, separación de cuerpos y divorcio, efectos del matrimonio en cuanto a los cónyuges, régimen de bienes.

SI NO

46. El matrimonio en el Código Sánchez de B., no estipula sobre ninguna condición para celebración del matrimonio, la forma, efectos en cuanto a las personas, la nulidad y efectos, separación de cuerpos y divorcio ni régimen de bienes.

SI NO

47. Sobre la paternidad legítima, el Código Sánchez de Bustamante, sigue en unos aspectos la legislación personal del padre y en otros la personal del hijo, o ambas convalidadas.

SI NO

48. Sobre la patria potestad, el Códg. Sánchez de Bustamante somete a la ley extranjera al hijo la existencia y alcance de la patria potestad.

SI NO

49. Dos leyes se disputan la preeminencia en materia de adopciones: la del lugar de adopción y la de los adoptantes.

SI NO

50. En materia de adopciones, sobre la aplicación de la ley personal, se sostiene que la adopción imita a la naturaleza, es una institución que forma parte del derecho de familia y sirve para integrarla.

SI NO

D.- SEÑALE EN EL CASILLERO CORRESPONDIENTE LA RESPUESTA CORRECTA UTILIZANDO UNA (X):

51. En nuestro Derecho Civil, no tenemos reglas especiales sobre los conflictos en materia de:

- a. Filiación, patria potestad, adopción ni alimentos.
b. Compraventa, obligaciones, sobre los bienes.
c. Derecho Internacional Privado y Público.

52. En el sistema ecuatoriano, para todo lo referente a los derechos de familia (menos al matrimonio), se aplica la ley:

- a. Familiar.
b. Extranjera.
c. Ecuatoriana

53. Para las calificaciones de los bienes, la lex fori es la ley que se suele aplicar generalmente a toda clase de calificaciones, de modo que muchos autores prefieren aplicar:
- a. La ley del lugar,
 - b. La ley del Juez,
 - c. La ley extranjera
54. Las tres codificaciones americanas están conformes en someter la calificación de los bienes a la:
- a. Lex fori.
 - b. Lex rei sitae
 - c. Del país.
55. El Art. 15 del Código Civil, acepta la vigencia de la Lex rei sitae en el territorio ecuatoriano, y sujeta a nuestra ley los efectos de:
- a. Los contratos verificados en el extranjero y que se produzcan en nuestro país.
 - b. Los contratos verificados en el extranjero y que se produzcan en el extranjero.
 - c. Los contratos celebrados en nuestro país y que produzcan efectos en el país de origen.
56. En nuestra legislación y en cuanto a los bienes, nada se dice de aquellos situados en el extranjero - si no hay efectos en el Ecuador -, y para estos casos se seguirán las normas de:
- a. De la Constitución Política del país,
 - b. De la sana crítica,
 - c. De los Tratados o del Derecho Universal
57. El problema más serio que se plantea la regla locus regit actum, en cuanto a la forma de los actos, es el de:
- a. La calificación internacional de qué es lo que se debe entender por forma;
 - b. La calificación del acto en sí
 - c. La calificación internacional de las leyes aplicables.
-

58. La aplicación a la forma de la ley del lugar en la que se verifica el correspondiente acto, es decir la regla *locus regist actum*, se originó en los estudios de:
- a. Tratadistas contemporáneos
 - b. Los sistemas americanos
 - c. Estatutarios
59. Nuestra legislación, en el Código Civil (Art. 16), trata sobre la forma de los actos y da la regla general:
- a. La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del lugar en que hayan sido otorgados;
 - b. La forma de los instrumentos públicos deben corresponder a lo dispuesto en nuestra legislación
 - c. Los instrumentos públicos otorgados en el extranjero no serán válidos.
60. El Art. 16 del Códg. Civil, deslinda claramente la función constitutiva de la forma, de su función probatoria; esta última por otros principios:
- a. El Código Civil.
 - b. El Código de Procedimiento Civil
 - c. El Código de Procedimiento Penal
-

SEGUNDA PARTE:
PRUEBA DE ENSAYO



1. Realice un análisis sobre el fundamento Jurídico de la Nacionalidad

ASESORÍA: El análisis solicitado, deberá hacerlo en forma concreta y precisa, para y^o cual, se servirá leer desde las pág. 69 hasta la 70 del texto base.

2. Desarrolle un Esquema sobre el Sistema Ecuatoriano sobre la nacionalidad.

ASESORÍA: Para el desarrollo de lo solicitado, lea detenidamente desde las páginas 82 hasta la 86 del texto base; se servirá tomar en cuenta lo recomendado en el Manual del Estudiante sobre la elaboración de esquemas y sobre las "recomendaciones importantes" de la Guía Didáctica.

3. Realice un comentario sobre la Naturaleza del Matrimonio y la jurisdicción civil y eclesiástica.

ASESORÍA: Consulte las páginas 215 a la 220 del texto básico.

4. Realice un esquema sobre el capítulo de Conflictos de Leyes.

ASESORÍA: Para el presente análisis, lea con detenimiento las páginas 153 a la 170 del texto base y sea lo más concreto posible.

